



Gobierno Regional Junín



**RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
N° 068 -2019-GRJ/GRDS.**

Huancayo, 30 SEP 2019

**EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL JUNÍN**

**VISTOS:**

El Memorando N° 1074-2019-GRJ-ORAJ, de fecha 17 de setiembre de 2019; Informe Legal N° 431-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 16 de setiembre de 2019; Memorandum N° 1301-2019-GRJ-GRDS, de fecha 16 de setiembre de 2019; Oficio N° 99-2019-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 03 de setiembre de 2019; Opinión Legal N° 019-2019-GRJ-DREJ-AL, de fecha 31 de julio de 2019; Recurso de Apelación presentado por el ALFREDO JESÚS CÓNDOR REYES, de fecha 20 de agosto de 2019; y la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1919-DREJ, de fecha 09 de agosto de 2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1919-DREJ su fecha 09 de agosto 2019, que declara NFUNDADO la QUEJA por defecto de tramitación formulado por don Alfredo Jesús Condor Reyes contra la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, Lic. Reyna María Girón Salazar (...);

Que, en su recurso de apelación en forma resumida señala que estando demostrado que la Dirección Regional de educación Junín, abusiva y arbitrariamente, ha declarado infundado mi queja contra la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa de Huancayo; por negarse a cumplir su propia resolución; es decir, por negarse a cumplir un acto administrativo firme, que ha pasado en autoridad de cosa decidida, acción ilegal que viene ocasionando perjuicios económicos a mi persona. Por lo que solicito se declare fundado mi recurso de apelación (...);

Que, en atención a lo prescrito por el artículo 220 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que prevé que "El Recurso Administrativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..." en tal sentido, esta instancia administrativa debe de revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión del actor se ajusta a la norma acotada" por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

	GRDS
REG. N°	3700728
EXP. N°	2476144



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que prevé Queja por defectos de tramitación y en el numeral 169.3 de la acotada parte infine señala "...La resolución será irrecurrible" en ese entender la resolución administrativa que resuelve un recurso de queja por defectos en la tramitación es inapelable conforme taxativamente señala la norma en comentario;

Que, estando a las consideraciones expuestas el recurso de apelación interpuesto por el administrado Alfredo Jesús Condor Reyes, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1919-DREJ su fecha 09 de agosto 2019, que declara INFUNDADO la QUEJA deviene en improcedente sin necesidad de realizar mayor análisis atendiendo que dicha Resolución Administrativa es inapelable;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARA IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por **ALFREDO JESUS CONDOR REYES** de fecha 09 de agosto del 2019, contra la resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1919-DREJ.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y a la interesada.

**ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE**, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

**REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 30 SEP 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL